

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Antonio Imbert Barrera
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de Octubre del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Resolución No.6084, del Consejo de Estado que aprueba el acto bajo firma privada, suscrita entre el Estado y el señor Eusebio Agustín Pons Franco, sobre permuta de inmuebles.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6084

VISTOS los artículos 38, inciso 20 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República;

VISTO el acto bajo firma privada de fecha 3 de Octubre de 1962, intervenido entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes, Lic. Edmundo Batlle Viñas; el Banco Agrícola de la República Dominicana, representado por el Sub-Administrador General y el Encargado del Departamento Legal de dicha institución, señores Lic. Rafael David Castillo y Dr. Jorge Martínez Lavandier, respectivamente, y el señor Eusebio Agustín Pons Franco, mediante el cual se realiza la permuta de varios inmuebles,

RESUELVE:

UNICO. Aprobar el acto bajo firma privada arriba indicado, intervenido entre el Estado Dominicano, el Banco Agrícola de la República Dominicana y el señor Eusebio Agustín Pons Franco, el cual copiado textualmente dice así:

"ENTRE LOS QUE SUSCRIBEN: El Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes, Edmundo Batlle Viñas, dominicano, mayor de edad, casado, residente y domiciliado en esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 8778, Serie 1, sello hábil No. 693, a los términos de un poder otorgádole por el Presidente de la República en fecha 13 de septiembre del año en curso, de una parte. El señor EUSEBIO AGUSTIN PONS FRANCO, dominicano, mayor de edad, agricultor, casado bajo el régimen de la separación de bienes con Leida Lora de Pons, residente y domiciliado en esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad No. 297, serie 31, sello hábil No. 1472159, de otra parte; y el BANCO AGRICOLA DE LA REPUBLICA DOMINICANA, institución bancaria de conformidad con las leyes números 809 y 5827 de fechas 1ro. de junio de 1945 y 23 de febrero de 1962, con su domicilio en un edificio sin número de la Avenida George Washington, de esta ciudad, representado por el Subadministrador General, Lic. Rafael David Castillo y por el Dr. Jorge Martínez Lavandier, Encargado del Departamento Legal, ambos dominicanos, mayores de edad, abogados, casados, residentes y domiciliados en esta ciudad, portadores de las cédulas personales de identidad Nos. 46879 y 37944, respectivamente, serie 1ra., con sellos hábiles Nos. 4470892 y 16779, autorizados al efecto por resolución No. 54 del Directorio Ejecutivo de dicho Banco, tomada en fecha 2 del

mes y año en curso, de la otra parte. SE HA CONVENIDO LO SIGUIENTE: El Estado Dominicano por el presente acto cede, a título de permuta, al señor EUSEBIO AGUSTIN PONS FRANCO, quien acepta, el siguiente inmueble: una porción de terreno dentro de la Parcela No. 69-Ref. (sesentinueve-reformada) del Distrito Catastral No. 32 (treintidos), del Distrito Nacional, sitio de El Toro, con una extensión superficial de 223 hectáreas, 81 áreas, 13 centiáreas, iguales a 3,559 tareas, con los siguientes linderos: al Norte, Camino de Mojarra, Parcelas Nos. 24 y 27-A, línea férrea de la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A. y D. C. No. 30; al Este, Camino de Guerra, Parcela Nos. 34, 73 y 72; al Sur, Carretera Mella; y al Oeste, Parcelas Nos. -21 y 29 y Camino de Mojarra, con todas las mejoras existentes en la misma. El inmueble precedentemente designado pertenecía al Estado Dominicano en mayor cantidad, en virtud del registro hecho de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, siendo comprobado su título por el Certificado No. 62-2076, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, el 30 de julio del año en curso. Además, 60 vacas paridas mestizas de la Hacienda Fundación, valoradas en RD\$150.00 cada una. Como contra partida de lo anterior, el señor EUSEBIO AGUSTIN PONS FRANCO cede, a título de permuta, al ESTADO DOMINICANO, quien, por órgano del expresado Secretario de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes, acepta lo siguiente: 401 hectáreas, 78 áreas y 18 centiáreas, iguales a 6,389 tareas, 5 varas conuqueras cuadradas, dentro de las parcelas y Distritos Catastrales que se describen a continuación, con todas las mejoras existentes en las mismas. Dentro del Distrito Catastral No. 3 del municipio de Guayubin, sitio de Doña Antonia, Provincia de Monte Cristi. La Parcela No. 46, con una extensión superficial de 18 hectáreas, 76 áreas, 51 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; La Parcela No. 55 con una extensión superficial de 2 hectáreas, 10 áreas, 68 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 56, con una extensión superficial de 7 hectáreas, 7 áreas, 52 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 57, con una extensión superficial de 6 hectáreas, 17 áreas, 55 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 62 con una extensión superficial de 4 hectáreas, 32 áreas, 51 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 63, con una extensión superficial de 9 hectáreas, 66 áreas, 7 centiáreas, con

los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 64 con una extensión superficial de 2 hectáreas, 0 (cero) áreas, 5 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; una porción de la Parcela No. 65, con una extensión superficial de 13 hectáreas, 53 áreas 71 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 112, con una extensión superficial de 66 áreas, 94 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; una porción de la Parcela No. 113, con una extensión superficial de 67 áreas, 4 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; una porción de la Parcela No. 114, con una extensión superficial de 35 áreas, 78 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; una porción de la Parcela No. 115, con una extensión superficial de 2 hectáreas, 25 áreas, 45 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; dentro del Distrito Catastral No. 12 del municipio de Guayubin, sitio de Guajaca, provincia de Monte Cristi: La Parcela No. 28, con una extensión superficial de 6 hectáreas, 86 áreas, 70 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 37, con una extensión superficial de 81 áreas, 63 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 39, con una extensión superficial de 32 hectáreas, 81 áreas, 49 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 41, con una extensión superficial de 5 hectáreas, 44 áreas, 54 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 42, con una extensión superficial de 12 hectáreas, 64 áreas, 34 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 43, con una extensión superficial de 58 áreas, 59 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 44, con una extensión superficial de 11 hectáreas, 6 áreas, 82 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 45, con una extensión superficial de 2 hectáreas, 95 áreas, 65 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 46 con una extensión superficial de 1 (una) hectárea, 96 áreas, 85 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 47, con una extensión superficial de 4 hectáreas, 59 áreas, 29 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 65, con una extensión superficial de 5 hectáreas, 11 áreas, 96 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 66, con una

extensión superficial de 8 hectáreas, 53 áreas, 37 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 68, con una extensión superficial de 2 hectáreas, 70 áreas, 84 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 69, con una extensión superficial de 6 hectáreas, 35 áreas, 53 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 70, con una extensión superficial de 3 hectáreas, 74 áreas, 56 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 71, con una extensión superficial de 4 hectáreas, 11 áreas, 12 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 72, con una extensión superficial de 5 hectáreas, 45 áreas, 34 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 73, con una extensión superficial de 15 hectáreas, 48 áreas, 27 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 74, con una extensión superficial de 3 hectáreas, 51 áreas, 16 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 75, con una extensión superficial de 2 hectáreas, 30 áreas, 32 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 76, con una extensión superficial de 94 áreas, 37 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 77, con una extensión superficial de 1 (una) hectárea, 05 áreas, 86 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 78, con una extensión superficial de 3 hectáreas, 18 áreas, 68 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 79, con una extensión superficial de 3 hectáreas, 27 áreas, 25 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 80, con una extensión superficial de 11 hectáreas, 41 áreas, 99 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 83, con una extensión superficial de 1 (una) hectárea, 19 áreas, 92 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 84, con una extensión superficial de 4 hectáreas, 77 áreas, 91 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 85, con una extensión superficial de 1 (una) hectárea, 75 áreas, 50 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 86, con una extensión superficial de 18 hectáreas, 49 áreas, 51 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 87, con una extensión superficial de 2 (dos)

hectáreas, 71 áreas, 23 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 88, con una extensión superficial de 5 (cinco) hectáreas, 72 áreas, 81 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 89, con una extensión superficial de 2 (dos) hectáreas, 54 áreas, 83 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 90, con una extensión superficial de 5 (cinco) hectáreas, 39 áreas, 67 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 100 (cien), con una extensión superficial de 4 hectáreas, 22 áreas, 72 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 101, con una extensión superficial de 32 hectáreas, 50 áreas, 36 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 102, con una extensión superficial de 18 hectáreas, 33 áreas, 36 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 103, con una extensión superficial de 4 hectáreas, 34 áreas, 98 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 104, con una extensión superficial de 2 (dos) hectáreas, 04 áreas, 29 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 105, con una extensión superficial de 2 (dos) hectáreas, 65 áreas, 90 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 106, con una extensión superficial de 2 (dos) hectáreas, 58 áreas, 51 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 107, con una extensión superficial de 1 (una) hectárea, 40 áreas, 43 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 108, con una extensión superficial de 3 (tres) hectáreas, 31 áreas, 61 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 109, con una extensión superficial de 1 (una) hectárea, 83 áreas, 85 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 110, con una extensión superficial de 1 (una) hectárea, 19 áreas, 89 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 111, con una extensión superficial de 17 hectáreas, 02 áreas, 16 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 112, con una extensión superficial de 4 hectáreas, 94 áreas, 69 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 113, con una extensión superficial de 10 hectáreas, 70 áreas, 86 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 114, con una

extensión superficial de 5 hectáreas, 72 áreas 95 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 115, con una extensión superficial de 68 áreas, 66 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 116, con una extensión superficial de 3 hectáreas, 31 áreas, 90 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 117, con una extensión superficial de 3 hectáreas, 44 áreas, 43 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 118, con una extensión superficial de 7 hectáreas, 22 áreas, 95 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 119, con una extensión superficial de 1 (una) hectárea, 07 áreas, 66 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título; la Parcela No. 120, con una extensión superficial de 14 hectáreas, 04 áreas, 09 centiáreas, con los linderos que figuran en el Certificado de Título. Los inmuebles precedentemente designados pertenecían a EUSEBIO AGUSTIN PONS FRANCO, en virtud de registro hecho de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras, siendo comprobado su título por los Certificados números 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 112, 107, 110, 111, 113, 114, 120, 121, 122, 115, 118, 119, 117, 116, 123, 124, 126, 127, 125, 128, 129, 146, 140, 141, 142, 143, 144, 7, 145, 148, 149, 150, 147, 151, 152, 153, 162, 154, 155, 156, 157, 161, 160, 159, 158, 167, 166, 165, 164, 169, 170, 171, 172, 173, 163 y 168, respectivamente, expedidos por el Registrador de Títulos de Santiago. Las partes declaran que la extensión de terreno dada en permuta al ESTADO DOMINICANO por el señor EUSEBIO AGUSTIN PONS FRANCO es de 6,389 tareas, 5 (cinco) varas conuqueras cuadradas, iguales a 401 hectáreas, 78 áreas, 18 centiáreas. Le queda al señor EUSEBIO AGUSTIN PONS FRANCO, dentro de dichas parcelas, la cantidad de 128 tareas, 10 varas conuqueras cuadradas, iguales a 8 (ocho) hectáreas, 5 (cinco) áreas, 78 centiáreas. Dentro de ese resto precedentemente indicado, el señor EUSEBIO AGUSTIN PONS FRANCO declara que le ha vendido al señor PERSIO UREÑA (alias) PABLITO, la cantidad de 40 tareas, iguales a 2 (dos) hectáreas, 51 áreas, 54 centiáreas. Que, en consecuencia, le quedan sin enajenar al señor EUSEBIO AGUSTIN PONS FRANCO 88 tareas, 10 varas conuqueras cuadradas, iguales a 5 (cinco) hectáreas, 54 áreas, 24 centiáreas. El Banco Agrícola de la República Dominicana dá su autorización a la permuta que ha hecho el señor EUSEBIO AGUSTIN PONS FRANCO a favor del Estado Dominicano; y, en consecuencia, le da a aquel

descargo total y definitivo del crédito hipotecario que grava las parcelas ya descritas. En consecuencia, el Banco Agrícola de la República Dominicana consiente en quedar como acreedor quirografario del Estado Dominicano por la suma de RD\$129,705.93 (ciento veintinueve mil setecientos cinco con 93/100 pesos) que le adeuda el señor EUSEBIO AGUSTIN PONS FRANCO. Las partes declaran que para el pago de los impuestos, de cualquier naturaleza, que grava la permuta hecha por el Estado Dominicano a favor del señor EUSEBIO AGUSTIN PONS FRANCO, el Estado Dominicano ha erogado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de la Secretaría de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes, hasta la suma de RD\$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos oro), considerada suficiente para sufragar los impuestos que dicha operación ocasione, según se comprueba por el oficio No. 22594 de la Presidencia de la República, del primero de octubre del año en curso. El contrato será sometido a la aprobación del Consejo de Estado, en funciones de Congreso Nacional, de acuerdo con lo que disponen los artículos 54, inciso 9, o 116 (transitorio) de la Constitución de la República, sin cuya aprobación se considerará como nulo y no ocurrido. Hecho y firmado en tres originales, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año 1962 (mil novecientos sesentidos). (Fdo) Edmundo Batlle Viñas, Secretario de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes; Eusebio Agustín Pons Franco; Licdo. Rafael David Castillo, Subadministrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana y Dr. Jorge Martínez Lavandier, Encargado del Departamento Legal del Banco Agrícola de la República Dominicana. Yo, Doctor JOSE ANTONIO JIMENEZ RODRIGUEZ, Agogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional; CERTIFICO: que las firmas que aparecen al pié del documento que antecede fueron puestas en mi presencia por los señores EDMUNDO BATLLE VIÑAS, secretario de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes, en representación del Estado Dominicano, Lic. RAFAEL DAVID CASTILLO, y Doctor JOSE MARTINEZ LAVANDIER, en representación del Banco Agrícola de la República Dominicana y por el señor EUSEBIO AGUSTIN PONS FRANCO, cuyas generales constan en el documento preindicado y a quienes conozco. DOY FE en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República

Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y dos (1962) (Fdo.) Dr. José Antonio Jiménez Rodríguez, Abogado-Notario.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesentidos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

Antonio Imbert Barrera
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de octubre del mil

novecientos sesentidos, años 119no. de la Independencia y 100mo de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.6085, que instituye como Día de la Bandera, el 27 de febrero de cada año.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6085

CONSIDERANDO que por ser la bandera un símbolo de la Patria ninguna fecha más acertada para honrarla y enaltecerla que el 27 de Febrero en que se celebra la Independencia Nacional, con lo cual se conmemorará, junto con el nacimiento de la República el día en que flotó por vez primera nuestro pabellón, libre y orgulloso, en el legendario Baluarte del Conde;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO. Se instituye como Día de la Bandera el 27 de Febrero de cada año, aniversario de la Independencia Nacional.

DADA por el Consejo de Estado en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY.
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo.
Primer Vicepresidente